



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA 110014003023202000716 00

ACCIONANTE: BLANCA LILIA TAPIA MARTÍNEZ.
ACCIONADO: FAMISANAR EPS.

Asumir el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **BLANCA LILIA TAPIA MARTÍNEZ** contra la **FAMISANAR EPS**.

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA VINCULAR A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** y a la **IPS DAVITA** a fin de que se pronuncien respecto de los hechos de la Acción Tutiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la accionada **FAMISANAR EPS** y a las entidades vinculadas, a través de su representante legal, director, gerente y/o quién haga sus veces para que en un término no mayor a **TRES (3) días** ejerzan su derecho de defensa y contradicción, allegando a este Despacho, a través del correo institucional cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora, y en consideración a que, las actuaciones judiciales y constitucionales han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de enteramiento con ocasión a la problemática mundial del COVID-19, se **ORDENA NOTIFICAR** la presente providencia a las partes, mediante el uso de los medios tecnológicos, a través de los correos electrónicos informados en el escrito de tutela dispuestos por la parte actora, **actuación que se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibo por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Por Secretaría, **REMÍTASE** a la accionada copia de la demanda de tutela, y entérese de esta providencia al accionante.

CUARTO: Por Secretaría, efectúense las prevenciones de Ley (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991)

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ.

JFSB

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373b079653b4d1dd4de8ad5c324c13a9d94aa2761dc7f7ad28d04afabcdba322**
Documento generado en 23/10/2020 04:45:14 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>